



RAD. 2022-00106. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, junio 21 de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por ANDRES JOSE LOZANO LOPEZ, WILSON RIVERA GENES, JORGE CANABAL VALDES y ALFONSO ELOY MOLINO OLAVE contra CEMENTOS ARGOS S.A, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario



RADICACION: 08-001-31-05-009-2022-00106-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTES: ALFONSO ANDRES LOZANO LOPEZ (1)  
WILSON RIVERA GENES (2)  
JORGE CANABAL VALDES (3)  
ALFONSO ELOY MOLINO OLAVE (4)  
DEMANDADO: CEMENTOS ARGOS S.A.

Barranquilla, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que este despacho tiene competencia general para conocer de este proceso, al tenor de dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, el que consagra que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social, conoce de “*Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo*” encuadrando la situación aludida por el demandante con lo estatuido en dicho numeral.

En relación con la competencia por razón del lugar de que trata el artículo 5 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, aquella deriva del último lugar donde el demandante prestó sus servicios o del domicilio del demandado. Entonces, como la demandada CEMENTOS ARGOS S.A., tiene su domicilio principal en la ciudad Medellín, conforme se desprende del acápite de notificaciones del libelo introductor, y los demandantes no indicaron el último lugar donde prestaron sus servicios al servicio de la mencionada empresa, resulta imperioso que los accionantes, señalen al Despacho tal dato, para lo cual, se les concede el termino de cinco (5) días, so pena de declarar falta de competencia y remitir a Medellín, lugar de domicilio de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

Devolver la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado en la parte motiva de este proveído, so pena de declarar falta de competencia y remitir a Medellín, lugar de domicilio de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza